

**OFICINA LEGAL
INDUSTRIA MILITAR**

BOLETÍN JURÍDICO SEPTIEMBRE DE 2023

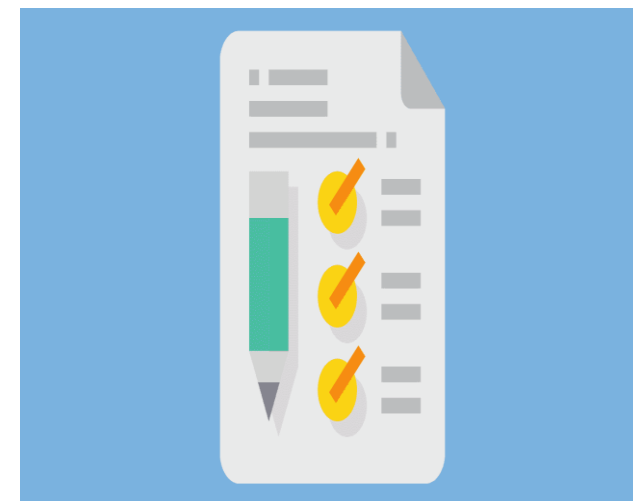


CLAUSULAS COMPROMISORIAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN CONTRATOS, CONVENIO Y NDAs SUSCRITOS POR INDUMIL

CLAUSULA COMPROMISORIA

Es una cláusula que se incluye en los contratos previo a que se presente la diferencia entre las partes y tiene como característica principal la de ser un acuerdo de voluntades, mediante la cual las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de los árbitros, quienes están transitoriamente investidos de la función de administrar justicia, y profieren una decisión o laudo que, por mandato legal, adquiere la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial.

Constituye un forma de suscribir el Pacto Arbitral.



CLAUSULAS COMPROMISORIAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN CONTRATOS, CONVENIO Y NDAs

El artículo 4 de la Ley 1563 de 2012, describe la cláusula compromisoria de la siguiente manera:

“Artículo 4°. Cláusula compromisoria. *La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él. La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.”*

Así mismo, la cláusula compromisoria no depende del contrato en donde se suscribió esta cláusula, es decir es autónoma, por lo que, la invalidez, inexistencia o ineficacia del contrato no afecta la cláusula compromisoria, como lo señala el artículo 5 ibídem.

“Artículo 5°. Autonomía de la cláusula compromisoria. *La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido. (...).”*

CLAUSULAS COMPROMISORIAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN CONTRATOS, CONVENIO Y NDAs

Clausulas Compromisorias de Carácter Nacional

En concordancia con la Directiva Presencial No. 04 de 2018, la suscripción de pactos arbitrales de alcance nacional, debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita, previa evaluación de la conveniencia de derogar en cada caso concreto la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, según la naturaleza de las partes, el objeto del contrato y la cuantía del proceso, entre otras consideraciones.

Por tanto, cada vez que una entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del orden nacional **(como lo es la Industria Militar – INDUMIL) decida suscribir un compromiso y/o cláusula compromisoria, debe hacerlo previo concepto de los jefes de oficina jurídica, directores jurídicos o quienes hagan sus veces, los directores de la entidad u organismo deberán documentar dentro de los antecedentes contractuales las razones que justifican la procedencia del pacto arbitral.**



CLAUSULAS COMPROMISORIAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN CONTRATOS, CONVENIO Y NDAs

Clausulas Compromisorias de Carácter Internacional

Ahora bien, el párrafo tercero del numeral 1 de la Directiva No. 04 de 2018, indica que, la suscripción de pactos arbitrales de alcance internacional deberá contar con el concepto favorable del Director de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Así pues, la nota 2 de pie de página de la Directiva Presidencia No. 04 de 2018, define el alcance internacional del pacto arbitral de la siguiente manera:

“El arbitraje es internacional cuando se cumple al menos uno de los elementos previstos en el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. Se destaca que incluso en aquéllos casos en los que se cumple alguno de los elementos establecidos en dicha norma para considerar que el arbitraje es internacional es posible que las partes acuerden que el arbitraje sea nacional.”



CLAUSULAS COMPROMISORIAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN CONTRATOS, CONVENIO Y NDAs

Clausulas de Carácter Internacional Compromisorias

En este orden de ideas, La Directiva Presidencial No. 4 otorgó a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, la competencia de pronunciarse respecto de cada pacto arbitral de alcance internacional, de manera específica y, aprobar el mismo, con el fin de garantizar un análisis jurídico que responda a las necesidades y la especialidad de cada caso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la cláusula arbitral no es un mecanismo estático, por el contrario, es un mecanismo dinámico que requiere, para su éxito, ajustarse a las necesidades de cada caso; es carga de la entidad pública analizar las particularidades propias del negocio subyacente para definir su conveniencia para, posteriormente, poner en consideración de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE - el respectivo pacto.

(Concepto No. 05 -2023 – Oficina Legal - INDUMIL)



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado